

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Reorganización Juan Carlos Osorio Botero. Radicación No. 2019-00139-00.

Vencido el término otorgado al promotor mediante auto de octubre 29 de 2021, sin que cumpliera con la carga procesal dispuesta en dicha providencia, ya que no aportó los documentos exigidos, el juzgado, con sustento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General de Proceso, norma aplicable al caso (Cfr. STC2337-2019), **resuelve:**

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bucaramanga cancelar el registro del aviso de apertura del proceso de reorganización inscrito en la matrícula mercantil de la actora.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su competencia, lo mismo que al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para la divulgación de esta providencia.

CUARTO.- ORDENAR el desglose del expediente de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, a fin de tener conocimiento de lo decidido ante un eventual nuevo proceso, y hacer entrega de los mismos al peticionario, su apoderado o a la persona autorizada para tal efecto.

QUINTO.- REMITIR a los Juzgados Cuarto Laboral del Circuito, Primero Civil del Circuito de Ejecución de Setencias, Noveno Civil del Circuito y Tercero Laboral del Circuito, todos estos de Bucaramanga, y Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, los procesos incorporados al trámite concursal, identificados con los números de radicado 8001310500420170005901, 68001310300520150055 601, 680013103008201545101, 6800130100920180022700, 68001310500320170007002 y 170133112001201800012100, respectivamente, para que sigan adelante con los trámites ejecutivos a su cargo, quedando nuevamente a su disposición las medidas cautelares decretadas al interior de cada una de esas actuaciones.

SEXTO.- SIN COSTAS, como quiera que no aparece demostrado en el expediente que se hubiesen causado (artículo 365, numeral 8°, del Código General del Proceso).

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos con los anexos del caso,

En firme la presente decisión y cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb272d6a5f00449aee2421700fd8426540e6f4c88ac60397dccd7fe7c720c47**

Documento generado en 14/02/2022 11:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>